



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho informando que el término concedió transcurrió en silencio. –

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OPSINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de julio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo
Dte: Conjunto Residencial El Peñón Ibsago
Ddo: Sociedad JC Inversiones Moreno Rodríguez
Rad. 2018-055

Se rechaza la reforma de la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 21 de junio de 2023.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc77acd4b42548cc2900cc8a80e0b11996efcb7c474e6440dd756e48b7478590**

Documento generado en 06/07/2023 04:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de julio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo
Dte: Conjunto Residencial El Peñón Ibsago
Ddo: Sociedad JC Inversiones Moreno Rodríguez
Rad. 2018-055

La apoderada de la parte actora, estese a lo resuelto en el auto de esta misma fecha. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa91c89efcdfa530dd1a255821f1131337f590f3cdc1af8f7c12251bffc4211**

Documento generado en 06/07/2023 04:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de julio de dos mil veintitrés

Proceso: Divisorio

Demandante: María Yolanda Ulloa Clavijo

Demandado: Gildardo Ortiz Leyva

Radicación No. 2021-0156

Téngase en cuenta lo manifestado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, para lo cual se inserta el vinculo mediante el cual puede ser consultado.

[72RespuestaJuzgado.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6d526f6c055973664bd1184464829e831f326acb7aa6481f59142a391a54f5**

Documento generado en 06/07/2023 04:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que transcurrió el término de traslado de la reforma de la demanda en silencio. –

LA SECRETRIA

JULY TATIANA ARENAS OPSINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de julio de dos mil veintitrés

Proceso: Divisorio

Demandante: María Yolanda Ulloa Clavijo

Demandado: Gildardo Ortiz Leyva

Radicación No. 253074003001202100156-00

ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este despacho judicial el día nueve (09) de abril de 2021, la señora MARIA YOLANDA ULLOA CLAVIJO y SERGIO RUIZ VELASQUEZ a través de apoderado judicial, inició proceso especial DIVISORIO por medio del cual pretende que se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con folio de matrícula número 307-23027 y cédula catastral número 01-01-0022-0006-000, y ubicado en la Carrera 9 No. 12-32 del municipio de Girardot, alinderado así: **POR EL NORTE:** Con el inmueble de la Carrera 9 número 12-36 de propiedad de la señora Silvia viuda de Rodríguez, **POR EL SUR:** Con el inmueble de la Carrera 9 número 12-30, antes de propiedad de Eduardo Ojeda, hoy Elvira Ojeda Triviño, **POR EL ORIENTE:** Con el inmueble de la Carrera 9 Número 12-36 de propiedad de la señora Silvia viuda de Rodríguez, de por medio con zanja Chicalá y por el frente, o sea que **POR EL OCCIDENTE:** Con la Carrera 9 vía vehicular de Girardot.

Como hechos de la solicitud se señalaron los siguientes:

1. MARIA YOLANDA ULLOA CLAVIJO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.622.681 de Girardot, domiciliada en el mismo municipio, y SERGIO RUIZ VELASQUEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.471.138 de San Jerónimo, son dueños en común y proindiviso del 50% del bien inmueble identificado con folio de matrícula número 307-23027 y cédula catastral número 01-01-0022-0006-000, y ubicado en la Carrera 9 No. 12-32



del municipio de Girardot, alinderado así: POR EL NORTE: Con el inmueble de la Carrera 9 número 12-36 de propiedad de la señora Silvia viuda de Rodríguez, POR EL SUR: Con el inmueble de la Carrera 9 número 12-30, antes de propiedad de Eduardo Ojeda, hoy Elvira Ojeda Triviño, POR EL ORIENTE: Con el inmueble de la Carrera 9 Número 12-36 de propiedad de la señora Silvia viuda de Rodríguez, de por medio con zanja Chicalá y por el frente, o sea que POR EL OCCIDENTE: Con la Carrera 9 vía vehicular de Girardot.

2. El inmueble fue adquirido por los condueños en virtud de la compraventa que celebraron con MYRIAM CRUZ PORTELA identificada con cédula de ciudadanía número 20.608.711 de Girardot, por escritura pública número 0293 de fecha 06 de marzo de 2019, de la Notaría Segunda del Circuito de Girardot, registrada en el folio de matrícula mediante anotación número.

3. De acuerdo con el título de adquisición, mi mandante MARIA YOLANDA ULLOA CLAVIJO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.622.681 de Girardot, domiciliada en el mismo municipio, es dueña de una cuota parte del inmueble previamente relacionado equivalente al 25%. -

4. Mis mandantes han sufragado el pago del impuesto predial del año 2019, 2020 y 2021

5. El demandado GILDARDO ORTIZ LEYVA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.471.138, es propietario del 50% restante, y actualmente se encuentra en liquidación judicial que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot mediante radicado número 253073103002.-

6. El Doctor Albeiro Restrepo Osorio funge como liquidador designado en el proceso mencionado."

TRAMITE PROCESAL

La demanda fue admitida mediante providencia del pasado 29 de abril de 2021, en el que se ordenó la respectiva inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto de litigio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del C.G. del Proceso, y a su



vez se ordenó correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

El liquidador Albeiro Restrepo Osorio, le fue notificado el auto admisorio de la demanda el pasado 8 de junio de 2021 a través de la empresa de mensajería @-Entrega, dejando transcurrir el término en silencio.

Por auto del 24 de agosto de 2021, se requirió al liquidador Albeiro Restrepo Osorio, a efecto que informe a este despacho la dirección electrónica y/o física del demandado Gildardo Ortiz Leyva, para efectos de notificación del auto admisorio de fecha 29 de abril de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia.

Mediante auto de esa misma fecha, se ordenó oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, y para los efectos de ley en el proceso de Liquidación Obligatoria de Gildardo Ortiz Leiva, Rad. No. 00139-14, la existencia del proceso de la referencia. -

Por auto de fecha 06 de mayo de 2022, se ordenó oficiar al liquidador y al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, para que se sirvan indicar el trámite dado a los oficios 0692 del 6 de septiembre de 2021 y 0691 del 2 de septiembre de 2021.

Por auto del 25 de agosto de 2022, lo manifestado por el liquidador ALBEIRO RESTREPO OSORIO, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada. -

Mediante auto de esa misma fecha, el despacho no accede a la solicitud de emplazamiento del demandado, como quiera que consultada la base de datos del ADRES, se tiene que el demandado Gildardo Ortiz Leyva, identificado con c.c. No. 11307344, se encuentra afiliado a la seguridad social en salud en el régimen contributivo en la entidad promotora de salud, NUEVA EPS S.A., régimen contributivo, por lo que se ordenó oficiar a dicha EPS, a efecto que informe la dirección, teléfono y correo electrónico de dicha persona, respuesta que fue puesta en conocimiento a las partes.



El demandado Gildardo Ortiz Leyva, fue notificado el auto admisorio de la demanda el pasado 3 de octubre de 2022 a través de la empresa de mensajería @-Entrega, a la dirección de correo electrónico ADRMACAS16@GMAIL.COM, dejando transcurrir el término en silencio, sin alegar pacto de indivisión y sin oponerse de manera alguna a las pretensiones de la demandante, sino que por el contrario asintió en ellas.

Por auto del 09 de marzo de 2021, no se accedió a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, ordenó estarse a lo resuelto en el auto de fecha 28 de septiembre de 2020.-

Mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2022, En atención a lo requerido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, envíese copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de división, con F.M.I No. 307-23027, y copia de la escritura pública No. 0293 de fecha 06 de marzo de 2019 y 0136 de fecha 08 de febrero de 2022, de la Notaria Segunda del Círculo de Girardot, y documentos que se encuentran obrantes en el proceso.

Por auto de esa misma fecha se ordenó admitir la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de tener solo como demandante a la señora María Yolanda Ulloa Clavijo, en razón a la compraventa la cuota parte equivalente al 25% que le correspondía al señor SERGIO RUIZ VELASQUEZ, de igual manera, se ordenó notificar al demandado GILDARDO ORTIZ LEYVA, de conformidad a lo establecido con el numeral 4to del Art 93 del código general del proceso, por estado, y a su vez se ordenó correr traslado de la admisión de la reforma al demandado GILDARDO ORTIZ LEYVA, por la mitad del término inicial de que trata el artículo 93 del C. G. del P, esto es, por cinco (5) días hábiles, los cuales correrán pasado tres (3) días desde la notificación. -

Por auto del 10 de abril de 2023, se ordenó Oficiarse al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, a efecto que informe el estado actual del proceso de Liquidación Obligatoria de Gildardo Ortiz Leiva, Rad. No. 00139-14, respuesta que fue allegada, en la que informa:



“De manera atenta me permito informar que la LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA 253073103002-2014-00139-00 de GILDARDO ORTÍZ LEYVA, se encuentra en trámite de varias actuaciones para dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 04 de octubre de 2022, que dispuso realizar todas las gestiones y trámites correspondientes para la adjudicación de los bienes del liquidado, de conformidad con las normas pertinentes del C.G.P. para la insolvencia de la persona natural no comerciante. Por lo anterior, mediante providencia del 12 de abril de 2023 se corrió traslado de la liquidación del crédito y se aprobaron los avalúos. “

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales o requisitos necesarios para establecer la relación jurídico procesal no admiten ninguna discusión puesto que concurren íntegramente; confluyen en ambas partes capacidad para comparecer al proceso y capacidad procesal; este Juzgado es legalmente competente para conocer del proceso en razón de la cuantía y la ubicación del inmueble objeto de litigio y la demanda cumple todos los requisitos formales determinados y exigidos por la ley, tampoco se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado.-

Se aportó con el escrito de demanda, el certificado de tradición del inmueble objeto de litigio con matrícula inmobiliaria No. **307-23027** en el cual se da cuenta que demandante y demandado son propietarios en común y proindiviso del bien objeto de litigio.

Respecto del proceso especial divisorio disponen en su orden los artículos 2322, 2323, 2327, 2328 y 1374 del Código Civil:

“La comunidad de una cosa universal o singular, entre dos o más personas, sin que ninguna de ellas haya contratado sociedad, o celebrado otra convención relativa a la misma cosa, es una especie de cuasicontrato”

“El derecho de cada uno de los comuneros sobre la cosa común, es el mismo que el de los socios en el haber social”.

“Cada comunero debe contribuir a las obras y reparaciones de la comunidad proporcionalmente a su cuota”

“Los frutos de la cosa común deben dividirse entre los comuneros a prorrata de sus cuotas”

“Ninguno de los consignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los consignatarios no hayan estipulado lo contrario”.



Igualmente, los artículos 406 y 407 del Código General del Proceso, desarrollan las normas sustanciales transcritas, refiriendo lo siguiente:

“ARTÍCULO 406. PARTES. Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible. -

En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.”

“ARTÍCULO 407. PROCEDENCIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta.”

Por último, el artículo 409 ibidem, señala que en la contestación de la demanda el demandado no alega pacto de indivisión, se decretará la división en la forma solicitada, esto es, la división ad valorem o la simple división material, y que solo en el entendido de haber alegado la existencia del mismo, convocará a audiencia y en ella decidirá.

Ahora bien, se pretende a través de la acción que se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con folio de matrícula número **307-23027** y cédula catastral número 01-01-0022-0006-000, y ubicado en la Carrera 9 No. 12-32 del municipio de Girardot, descrito en el petitum y alinderado al inicio de esta providencia. -

Conforme con la prueba obrante en el expediente, el despacho encuentra que el bien inmueble, no es susceptible de división física, tal y como se indicó en el dictamen pericial aportado por la parte actora.

Para efectos de la venta en pública subasta y conforme a lo dispuesto por el artículo 411, del C.G.del P., se decreta el secuestro del bien inmueble, para lo cual se ordena comisionar a la Inspección de Policía Municipal de Girardot, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2030 de julio 27 de 2020, se designa como secuestre a **TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S**, para lo cual se le fija como honorarios la



suma de \$ 180.000, y así se habrá de decir en la parte resolutive de esta providencia.-

De igual forma, menester es advertir que los gastos que ocasione la venta de los inmuebles, serán a cargo de los comuneros en proporción de sus derechos, salvo que convengan otras cosas las partes en litigio.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la división Ad- Valorem solicitada por la demandante dentro del proceso especial **DIVISORIO** promovido por María Yolanda Ulloa Clavijo contra Gildardo Ortiz Leyva, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-23027, ubicado en la Carrera 9 No. 12-32 del municipio de Girardot.

SEGUNDO: Tener como avalúo del inmueble objeto de este proceso la suma de \$ 293.322.000, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

TERCERO: ORDENAR llevar a cabo el remate del bien una vez sea secuestrado en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, advirtiéndole que la base para hacer postura será el total del avalúo.

Si las partes fueren capaces podrán, de común acuerdo, señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia el demandado podrá hacer uso del derecho de compra. La distribución entre los comuneros que ejerciten tal derecho se hará en proporción a sus respectivas cuotas y conforme a las reglas establecidas en el artículo 414 del C.G. del Proceso. En firme dicho remate distribúyase el producto entre los condueños.



Adviértasele a las partes y los interesados en el momento pertinente, que en la **anotación No. 13** del F.M.I No. **307-23027**, se encuentra registrada la medida cautelar Embargo concordatario A: Gildardo Ortiz Leiva, por cuenta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot.

CUARTO: Decretar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **307-23027**, ubicado en la Carrera 9 No. 12-32 del municipio de Girardot, para la práctica de dicha diligencia, se comisiona a la Inspección de Policía Municipal de Girardot, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2030 de julio 27 de 2020. Líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios.

Se designa como secuestre a **TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S**, para lo cual se le fija como honorarios la suma de **\$386.0000**.

QUINTO: Los gastos que ocasione la venta del predio, serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos, salvo que convengan otra cosa las partes en litigio. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 413 del CGP, se hará la liquidación de los gastos como la de costas (artículo 392 ss. de la obra antes citada).

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115b44f1969d2efa21fbb98861f962349107278c12207fd1360e1aa3490586d9**

Documento generado en 06/07/2023 04:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de julio de dos mil veintitrés

Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO
Demandado: VICTOR JOSE MORENO CANO
Radicación: 2023-022

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. La doctora Guiselly Rengifo Cruz, allegue poder especial otorgado por la Dra. Olga Elena Hoyos Ángel, apoderada general de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, para iniciar el proceso de la referencia, atendiendo lo establecido en el art. 5 de la ley 2213 de 2022.-

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d59bd3b34b5c7e5809b1d2dff0042984a0ff40e316b3ae424f559e925edaed**

Documento generado en 06/07/2023 04:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de julio de dos mil veintitrés

Solicitud: Amparo de Pobreza

Solicitante: Aracelly Vanegas Diaz en representación
de la señora Elvira Diaz Romero.

Rad: 2023-0023

Se inadmite la solicitud de la referencia, para que subsane lo siguiente:

1. Aclare como es que indica que es la representante legal de la señora Elvira Diaz Romero, cuando no es persona jurídica, sino persona natural, además de ello le fue otorgado un poder general para que actúe en representación de dicha persona.

2. Indique cuales son los nombres de los herederos determinados del señor Salvador Diaz Romero.

3. Aporte registro civil de defunción del señor Salvador Diaz Romero. -

Lo anterior en el término de cinco días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67dd2e719827dff11d148548b86ebdc05a19968867b0ad2e0e5fcb1ad8a90fa9**

Documento generado en 06/07/2023 04:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de julio de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente de Desacato
Incidente: Pastor Devia Lozada
Incidentada: FAMISANAR EPS
Radicado:2023-0027

Conforme a lo solicitado por el incidentante Pastor Devia Lozada, tramítese incidente de desacato en contra del Dr. **SANTIAGO EUGENIO BARRAGAN FONSECA**, en su condición de Gerente General de EPS FAMISANAR SAS, en su condición de Administrador Principal de EPS SANITAS S.A.S.- Córrase traslado por tres (3) días del trámite del incidente, a efecto que se pronuncien sobre los hechos expuestos por la incidentante y aporte las pruebas que estime conveniente, e informe el nombre y cédula de ciudadanía del funcionario responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia de fecha 24 de mayo de 2.023, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot, en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término anteriormente señalado, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca23b6fb04184a2a413dda275499ff7d282ad38e26d8f28fda39699e025d618**

Documento generado en 06/07/2023 04:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de julio de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente Desacato

Incidentante: Jorge Eliecer Castañeda Huertas agente oficioso
de la señora María Belén Huertas Herrera

Incidentada: EMCOSALUD LTDA.-

Rad: 2023-066

Conforme a lo solicitado por Jorge Eliecer Castañeda Huertas, en su condición de agente oficioso de la señora María Belén Huertas Herrera, tramítese incidente de desacato en contra del Dr. **ABEL FERNELY SEPULVEDA RAMOS**, en su condición de representante legal de **EMCOSALUD LTDA.-** Córrese traslado por tres (3) días del trámite del incidente, a efecto que se pronuncie sobre los hechos expuestos por la incidentante y aporte las pruebas que estime conveniente, e informe el nombre y cédula de ciudadanía del funcionario responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 16 de mayo de 2.023, proferido por este despacho, en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término anteriormente señalado, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367ad51e93d56ce032db65e060f07a0beacc86d41856c51f52b478323250619e**

Documento generado en 06/07/2023 04:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de julio de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente De Desacato
Incidentante: OYL CONSULTORES SAS
María Alejandra Morales Portela
Incidentada: FAMISANAR EPS
Radicación: 2023-121

Lo manifestado por la incidentante OYL CONSULTORES SAS, se agrega a los autos, y se ordena poner en conocimiento de la parte incidentada, para que se pronuncie al respecto, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[35AccionanteAporta.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c259507959c61219d45a79e42319f666d19d0396154b1ce400a03e905dbf318**

Documento generado en 06/07/2023 04:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de julio de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente de Desacato

Incidente: ANGELICA MARIA ORTIZ VILLANUEVA, agente oficiosa
de la menor ANGELA SOFIA RODRIGUEZ ORTIZ

Incidentada: FAMISANAR EPS

Radicado:2023-150

Conforme a lo solicitado por **ANGELICA MARIA ORTIZ VILLANUEVA**, como agente oficiosa de la menor ANGELA SOFIA RODRIGUEZ ORTIZ, tramítese incidente de desacato en contra del Dr. **SANTIAGO EUGENIO BARRAGAN FONSECA**, en su condición de Gerente General de EPS FAMISANAR SAS, en su condición de Administrador Principal de EPS SANITAS S.A.S.- Córrese traslado por tres (3) días del trámite del incidente, a efecto que se pronuncien sobre los hechos expuestos por la incidentante y aporte las pruebas que estime conveniente, e informe el nombre y cédula de ciudadanía del funcionario responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia de fecha 24 de mayo de 2.023, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término anteriormente señalado, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14718cd83c445d7c7961f8f0261fab0a34f9f06df1fa30c640448eabf80d02cb**

Documento generado en 06/07/2023 04:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de julio de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente Desacato
Incidentante: Luis Albeiro Zapata Obando
Incidentada: Acciones Efectivas E Integrales
Rad: 2023-193

Lo manifestado por la incidentada Acciones Efectivas E Integrales, se agrega a los autos, y se ordena poner en conocimiento de la parte incidentante, para que se pronuncie al respecto, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[015RtaActistas.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e37a38a936b55516dd3119c565343af8ab05f8e3c2d2f31d5476fcd24caf649**

Documento generado en 06/07/2023 04:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de julio de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente Desacato
Incidentante: Luis Albeiro Zapata Obando
Incidentada: Acciones Efectivas E Integrales
Rad: 2023-193

Lo manifestado por el señor Luis Albeiro Zapata Obando, se agrega a los autos, y se ordena poner en conocimiento de la parte incidentada, para que se pronuncie al respecto, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[011IncidentanteAporta.pdf](#)

[013SolicitaContinuar.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7018e43922fb5de91507de99da5371d7c950a8268a45e3b4b66285bcab9b94a1**

Documento generado en 06/07/2023 04:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo. –

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de julio de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal- Declarativo De Pertenencia

Demandante: Víctor Alberto García Gutiérrez

Demandado: Olmer Gonzalo Grimaldo Suarez

Personas Inciertas e Indeterminadas

Rad: 2023-203

En atención al informe secretarial, se tiene que la parte actora presentó escrito por medio del cual consideró que subsanó la demanda dentro del término establecido, sin embargo, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 21 de junio de 2023, pues no aportó prueba de la existencia y representación legal del BANCO BBVA, conforme a lo establecido en el art. 85 del C.G del P., razón por la cual se rechaza la demanda de la referencia.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cddcaa9a3f33d9072ed98bf4b5fb926a989952b8edbb20628e1f114ac2eb4c9**

Documento generado en 06/07/2023 04:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de julio de dos mil veintitrés

Proceso: Divisorio

Demandante: Samari Andrea Devia Tafur

Demandados: Eugenio Armando García Barreto

Rad: 2023-226

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 08 de junio de 2023.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6e0783ed7520bdc1739c4dfc40cebb3faeed3f6f0f2ce70b3cd976bf5967c**

Documento generado en 06/07/2023 04:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de julio de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal- Pago Por Consignación
Demandante: Mariela Acosta Ramírez
Demandado: Jorge Ernesto González Sanchez
Rad: 2023-244

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 21 de junio de 2023.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5ae3a95c6cb35138041e583a3db7b7217bf8789d1519d6524922db6a0aba73**

Documento generado en 06/07/2023 04:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo. –

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de julio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Reserva Del Nogal
Demandado: INVERURBANA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.
Rad: 2023-245

Se procede a resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago conforme a la demanda ejecutiva, sin embargo, el título ejecutivo como base de ejecución no reúne los requisitos exigidos en el art. 422 del C.G del P., en el entendido que no acredita el elemento de ser claro, por cuanto no establece el periodo de causación de las cuotas de administración adeudados por la parte demandada, razón por la cual se niega el mandamiento ejecutivo solicitado por la parte demandante.

Como quiera que la demanda se radicó de manera virtual, no hay necesidad de ordenar el desglose, sin embargo, por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Reconócese al Doctor German Arturo Puentes Cuellar, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aedf7a36cd6bcc364dea459bbf923bee0b43a14a9ec7db935e71b6c2b7de1897**

Documento generado en 06/07/2023 04:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de julio de dos mil veintitrés

Proceso: Sucesión
Causantes: Flor Diva Baquero Cantor
Rad: 2023-252

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 20 de junio de 2023.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ce8338ec2c0cadfec8059f33a87c7e11254af0e23099b6f933e5e22b1daefa**

Documento generado en 06/07/2023 04:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de julio de dos mil veintidós

Proceso: Sucesión

Causantes: Adolfo León Gómez Rico

Soledad Frye De Gómez

Rad: 2023-264

Oficiese a la Registraduría especial del Estado Civil de Girardot, a efecto de que, a costa del señor Rogerio Gómez Frye, expida copia de los registros civiles de nacimiento de los señores ADOLFO LEON GOMEZ FRYE, identificado con cédula de ciudadanía número 15.888.972 expedida en Leticia, nacido el 22 de agosto de 1967 y JUAN CARLOS GOMEZ FRYE, identificado con cédula de ciudadanía número 11.308.753, nacido el 27 de junio de 1963, lo cual hará en le término de (5) días, lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 1 del art. 85 del C. G del P.-

Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea3cf47539c5b672a9ef1ec725b867f8102f6ec9393a7379402cc74a9e17c12**

Documento generado en 06/07/2023 04:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de julio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Copropiedad Urbanización Parque Central
Demandado: Nadia Yineth Páez Moreno
Rad: 2023-267

Se niega el mandamiento ejecutivo solicitado por la parte demandante, por cuanto título ejecutivo como base de ejecución no reúne los requisitos exigidos en el art. 422 del C.G del P., en el entendido que no acredita el elemento de ser claro, por cuanto no establece el periodo de causación de las cuotas de administración adeudados por el demandado.

Como quiera que la demanda se radicó de manera virtual, no hay necesidad de ordenar el desglose, sin embargo, por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a63ec3f1194c047bdcee66a0a32080cdea28a7df32ebc57338d7856957128d4**

Documento generado en 06/07/2023 04:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de julio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Robinson Acosta Ramírez
Demandado: Hernán Alexander Gamboa Valero
Rad: 2023-268

Se inadmite la anterior demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare como es en los hechos enuncia que el demandado se encuentra en mora en el pago de la obligación, desde el 19 de diciembre de 2022, y en las pretensiones solo exige se libre mandamiento por el capital, y no por intereses moratorios. -

Lo anterior en el término de cinco días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3890a07f25647c49439ee52d3300bd9082709b91b5c61a16b84b4d4accde2f6**

Documento generado en 06/07/2023 04:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de julio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Fabiola Rodríguez Gutiérrez
Demandado: Karen Julieth Ruiz Poveda
Radicación No. 2023-269

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Fabiola Rodríguez Gutiérrez**, identificada con la C.C. No. 28.731.604 y en contra de **Karen Julieth Ruiz Poveda**, identificada con la C.C. No. 1.070.612.452, por las siguientes sumas de dinero:

Letra Cambio

\$3.000.000 capital

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada, desde el desde el 01 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

La demandante actúa en nombre propio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82df366a3b3e4a91a7f0cece59aa42bdbcb35d0d624881f09419dea783d33c405**

Documento generado en 06/07/2023 04:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de julio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Fabiola Rodríguez Gutiérrez
Demandado: Karen Julieth Ruiz Poveda
Radicación No. 2023-269

Decrétese el embargo de la quinta parte del salario, exceptuado el mínimo legal, que devengue la demandada **Karen Julieth Ruiz Poveda**, identificado con la C.C. No. 1.070.612.452, como contratista en la Empresa Social del Estado Hospital De Girardot. Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo-Limítese a la suma de \$5.000.000.- Oficiese.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b2607fabaaefc838ca47c1dc0998261f1b03ec6ee343a299bad8667b0b8079**

Documento generado en 06/07/2023 04:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de julio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Rodolfo Betancourt Rodríguez
Demandado: Mario Rojas Sierra
Rad: 2023-271

Se niega el mandamiento ejecutivo solicitado por la parte demandante, por cuanto las letras de cambio allegadas como base de la ejecución, no se indicó la fecha de vencimiento de la obligación incorporada en dicho título valor, por lo que no se surte el requisito de exigibilidad previsto en el artículo 422 del C.G del P.

Como quiera que la demanda se radicó de manera virtual, no hay necesidad de ordenar el desglose, sin embargo, por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4676b3184114897f92d8ec3e47524cc6438fcb8cd3f1f51865ab2076917f0de**

Documento generado en 06/07/2023 04:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de julio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Andrés Alberto Hennessey Forero
Demandado: Isabel Del Socorro Forero De Hennessey
Clara Beatriz Hennessey Forero
Rad: 2023-275

Se inadmite la anterior demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, al no tratarse de un poder conferido mediante mensaje de datos, ni el establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto carece de presentación personal.

2. Allegue título ejecutivo, esto es, contrato de arrendamiento suscrito por Andrés Alberto Hennessey Forero en calidad de arrendador y por Isabel Del Socorro Forero De Hennessey y Clara Beatriz Hennessey Forero, en calidad de arrendatarias. -

3. Aclare el hecho primero, como quiera que, conforme a lo expuesto, lo procedente es iniciar un proceso divisorio conforme a lo establecido en el art. 406 y siguientes del C.G del P.-

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483521df499e0bd5899e8ef7253aa756b82281f6cda7480e5fdce14ce1c1480c**

Documento generado en 06/07/2023 04:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de julio de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal- Declarativo De Pertenencia
Demandante: José Darley López Quinceno
Demandado: CASA CLUB LTDA En Liquidación
Personas Indeterminadas

Rad: 2023-276

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane los siguiente:

1. Allegue certificado de tradición y libertad del predio objeto de usucapión, **reciente**.

2. Aporte certificado especial del avalúo catastral, expedido por el IGAC u Oficina Asesora de Gestión Catastral. -

3. La solicitud de la prueba testimonial, no se ciñe al inciso 1º del artículo 212 del C.G. del P., toda vez que la parte demandante omite enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba. -

4. Aclare como es que solo inicia el proceso de la referencia el señor José Darley López Quinceno, cuando en la escritura publica No. 1238 de fecha 03 de diciembre de 2006, la señora Natividad Rodríguez, transfirió a título de venta a favor de los señores **Martha Cecilia Monroy** y José Darley López Quinceno, el derecho de posesión sobre inmueble objeto de pertenencia. -

5. Conforme al certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada aportado, se menciona CASA CLUB LTDA, en liquidación (en quiebra), para lo cual deberá informar a este despacho el nombre del liquidador, dirección física y electrónica para efecto de notificación. -

6. Aclare la dirección del demandante, en el acápite de notificaciones, como quiera que la misma no coincide con la dirección del predio objeto de usucapión.

7. Indique de manera concreta y verificable en qué consisten los actos de posesión que ha ejercido, allegando el material probatorio que considere pertinente.

8. Preséntese la demanda debidamente integrada con las subsanaciones correspondientes. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d423bf6e3e7801c17fe2428b9a7ec17855b10c73297171fd6ed6f109708213b8**

Documento generado en 06/07/2023 04:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de julio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco De Bogotá S.A.
Demandado: Julia Yaneth Lozano Amaya
Rad: 2023-277

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificado con Nit No. 860.002.964-4, y en contra de **Julia Yaneth Lozano Amaya**, identificada con c.c. No. 39.571.297, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 455608921

\$ 63.702.627, por concepto de capital.

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 02 de junio de 202 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconózcase personería al Doctor Hernando Franco Bejarano como apoderado judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9bc35d76265ebe57760e2a78353d53b7c62ff4e541ce73bc60004cb676589bb**

Documento generado en 06/07/2023 04:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de julio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco De Bogotá S.A.
Demandado: Julia Yaneth Lozano Amaya
Rad: 2023-277

Decretase el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o CDTs, CDAT, que posea la demandada **JULIA YANETH LOZANO AMAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.571.297, las siguientes entidades financieras:

Banco Agrario de Colombia.: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co,
jaime.moreno@bancoagrario.gov.co
samantha.velasquez@bancoagrario.gov.co
marlon.albarracin@bancoagrario.gov.co
williamr.ortiz@bancoagrario.gov.co
alejandro.pineda@bancoagrario.gov.co
angielo.lopez@bancoagrario.gov.co
Banco Davivienda, : notificacionesjudiciales@davivienda.com
Banco Caja social S.A.:
embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co
Bancolombia.: notificacjudicial@bancolombia.com.co; geiari@bancolombia.com
Banco de Bogotá, : Emb.Radica@bancodebogota.com.co
BBVA.: notificacionesjudiciales@bbva.com.co; embargos.colombia@bbva.com.co
Occidente, : eotero@bancodeoccidente.com.co
Banco Coomeva.: embargosbancoomeva@coomeva.com.co
Banco Pichincha, : embargospichincha@pichincha.com.co
Banco Av Villas, : notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
Popular, : embargos@bancopopular.com.co
Scotiabank Colpatría, : notificbancolpatria@colpatria.com
Falabella, : notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
Finandina, : notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
banco W, : controlycumplimiento@banco.w.com.co
Itau, : notificacionesjudiciales.securities@itau.co

Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo. Límitese a la suma de \$ 95.553.000 Ofíciase.

Decretase el embargo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **307-63834** de propiedad del demandado **JULIA YANETH LOZANO AMAYA**, identificada con c.c. No. 39.571.297. Ofíciase

En atención a lo solicitado ofíciase a la **EPS FAMISANAR** a efecto que informe a este despacho el nombre, dirección física y electrónica del empleador del demandado **JULIA YANETH LOZANO AMAYA**, identificada con c.c. No. 39.571.297, a efecto de solicitar medida cautelar que refiere el Art. 593 numeral 9 del C.G.P. Ofíciase. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa78b4739e3bcc158a45ae32f3497c0d3219c04cdfae037026362667f65e147**

Documento generado en 06/07/2023 04:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de julio de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal -R.I. A

Demandante: Gloria Lucero Ramírez García

Demandados: Raúl Fernando Moreno Jiménez

Giomar Yamile Jiménez Rojas

Rad: 2023-279

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare el hecho cuarto y la pretensión tercera de la demanda, como quiera que no especifica los periodos de los cánones de arrendamiento, adeudados por la parte demandada, pues solo indica el mes.

2. Allegue poder general otorgado por Gloria Lucero Ramírez García a la señora Yolanda Rojas Aponte, para suscribir contrato de arrendamiento en calidad de arrendadora con los señores Raúl Fernando Moreno Jiménez y Giomar Yamile Jiménez Rojas, en calidad de arrendatarios. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6950ac92bf74d5a8c6a82ec75cb1e5977f9cc68fed0357965ae661463806b7a4**

Documento generado en 06/07/2023 04:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de julio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Norma Milena Triana Diaz
Demandados: Nubia Suarez Tapiero
Rad: 2023-281

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Precise el extremo Pasivo, como quiera que no demanda a la señora Angelica Marcela Loaiza, en calidad de Arrendataria, pues solo dirige la demanda en contra de Nubia Suarez Tapiero, en calidad de codeudora, para lo cual deberá aportar poder conforme a lo establecido en el art. 5 de la ley 2213 de 2022.-

2. Aclare el hecho tercero de la demanda, como quiera que no indica desde que fecha dejó de pagar la arrendataria Angelica Marcela Loaiza. -

3. Precise el hecho decimo de la demanda, especificando los periodos de los cánones de arrendamiento, adeudados por la parte demandada, pues solo indica el mes, para lo cual deberá indicarse uno a uno y no de manera acumulada.

4. En caso de dirigir la demanda contra Angelica Marcela Loaiza, deberá solicitar que se libere mandamiento de pago en contra de esta. -

5. Adecúese la pretensión primera de la demanda, como quiera que generaliza el total adeuda por la parte demandada, cuando debe indiciar uno a uno el periodo de los cánones de arrendamiento adeudo, así como el respectivo valor. -

6. Como es que pretende ejecutar el servicio público de acueducto y alcantarillado "ACUAGYR"; cuando la dirección del inmueble no corresponde con el dado en arrendamiento, esto es, Carrera 1D No. 20A-53.-

7. Preséntese la demanda debidamente integrada con las subsanaciones correspondientes. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff48d3ef4788d3a30f8892222b0a6b5516f6c6120e169ddf59ebedba0b15aab**

Documento generado en 06/07/2023 04:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de julio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S
Demandado: Pedro Antonio Lozano Macías
Rad: 2023-282

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 901.499.962-0 y en contra de **PEDRO ANTONIO LOZANO MACIAS**, identificado con c.c. 1110501372, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Número **23652380**

\$ 7.612.935,00 capital

Por los intereses moratorios del saldo capital, liquidados a la tasa máxima permitida desde su exigibilidad, esto es, desde el 26 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconózcase personería al GRUPO GER SAS, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9195a15acb0d5f7ac06ba142883d06d0113daa03a1efd7c43000854f771df5**

Documento generado en 06/07/2023 04:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de julio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S
Demandado: Pedro Antonio Lozano Macías
Rad: 2023-282

Decrétese el embargo de la quinta parte del salario, exceptuado el mínimo legal, que devengue el demandado **Pedro Antonio Lozano Macías**, identificado con c.c. 1110501372, por parte de 899999003-Ejercito Nacional de Colombia. Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo-Limítese a la suma de \$ 11.420.000.- Oficiese.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfef5f04ee56045855e0442888328ba2783112dcc91dd9dba1706f32acdbf5277**

Documento generado en 06/07/2023 04:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de julio de dos mil veintitrés

Proceso: Declarativo De Pertenencia

Demandante: Jhon Henry Castro González

Demandado: Carmen Parra De Vela

Demas Personas Indeterminadas

Rad: 2023-284

Se inadmite la presente demanda, para que se subsane los siguiente:

1. Allegue certificado de tradición y libertad del predio objeto de usucapión, **reciente**.

2. Apórtese certificado de nomenclatura del predio objeto de pertenencia. –

3. Apórtese certificado catastral **especial** del bien inmueble objeto de pertenencia, expedido por el IGAC.

4. Conforme al poder otorgado, acláre qué clase de proceso es el que quiere iniciar, si el Proceso de Pertenencia por Prescripción Ordinaria o Extraordinaria Adquisitiva de Dominio (artículo 375 del C.G. del P.) y/o proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, prevista en la ley 1561 de 2012.-

5. Aclare tanto los hechos como pretensiones de la demanda, la dirección del bien inmueble a usucapir, como quiera no coincide con la indicada en el poder otorgado, esto es, lote 38.

6. Aclare el hecho 5 de la demanda, pues manifiesta desconocer el domicilio o lugar de los herederos de la difunta, razón por la cual deberá precisar si la demandada Carmen Parra De Vela, es fallecida.

7. En caso afirmativo, indíquelo a este despacho si se inició proceso de sucesión de la señora Dolores Ardila, en caso afirmativo precise el extremo pasivo, tanto en el poder, como en la demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 y 87 del C.G del P, de igual manera deberá aportar el registro civil de defunción de la demanda. -

8. Aporte "contrato de compraventa de sección de derechos de dos lotes de terreno", suscrito entre Pedro Antonio Vivas Orlando Fajardo, de forma **legible y completo**.

9. La solicitud de la prueba testimonial, no se ciñe al inciso 1º del artículo 212 del C.G. del P., toda vez que la parte demandante omite enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba. –

10. Indique de manera concreta y verificable en qué consisten los actos de posesión que ha ejercido, allegando el material probatorio que considere pertinente.

11. Preséntese la demanda debidamente integrada con las subsanaciones correspondientes. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa87a0fedf146aa614358c51a8d01121a004c4ee2cb39de4e5a9ce9b362acad2**

Documento generado en 06/07/2023 04:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de julio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Condominio Campestre Hacienda
El Paso

Demandado: Gina Tatiana Armenta García

Rad: 2023-285

Se niega el mandamiento ejecutivo solicitado por la parte demandante, por cuanto título ejecutivo como base de ejecución no reúne los requisitos exigidos en el art. 422 del C.G del P., en el entendido que no acredita el elemento de ser claro, por cuanto no establece el periodo de causación de las cuotas de administración adeudados por la demandada.

Como quiera que la demanda se radicó de manera virtual, no hay necesidad de ordenar el desglose, sin embargo, por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Reconócese al Doctor Jaudin Eli Sanchez Losada, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7d544a53e258eb69eecf685046d5145d2e7e04d81f0be531e000fec2d45383**

Documento generado en 06/07/2023 04:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis de julio de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P
Demandado: Jhon Carlos Ávila Baquero
Rad: 2023-291

Se niega el mandamiento ejecutivo solicitado por la parte demandante, por cuanto título ejecutivo como base de ejecución no reúne los requisitos exigidos en el art. 422 del C.G del P., en el entendido que no acredita el elemento de exigibilidad, por cuanto no se establece un periodo de causación, como tampoco se advierte la fecha en que debida realizarse el pago de la obligación, ahora bien, tampoco es claro, puesto que en la misma se indica deuda anterior \$ 10.943.112, sin que se aportara las facturas que componen dicho saldo, debidamente suscritas por el representante legal de la entidad demandante.

Como quiera que la demanda se radicó de manera virtual, no hay necesidad de ordenar el desglose, sin embargo, por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Reconocese a la Doctora SUSY NICOL RENGIFO PEÑA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197a3fa59d2b5cc1b9db5a786b41655c71331dff4218838836a90b3862b47de6**

Documento generado en 06/07/2023 04:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



6 de Julio de 2023 . EN LA FECHA AL DESPACHO.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Raúl Asmed Lozano Zamudio
Rad:2022-0003100

Agencias en derecho. -	\$1.707.020
Total, liquidación	\$1.707.020

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintitrés.-

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Raúl Asmed Lozano Zamudio
Rad:2022-0003100

Apruébese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fdb2b1d30e09e1a8006add32e58f6745da2cfd95bf0792476775190e55f511**

Documento generado en 06/07/2023 04:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

6 de julio de 2023.- en la fecha al despacho

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA

Demandado: EMMA YINETH GOMEZ BRAND

Radicación No. 20180057900

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora remítanse nuevamente los oficios de retención del vehículo de placas IWX 877 . -

NOTIFIQUESE

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929d935eabe1f58d99348473b3b65c898e3ad6acecd701145ab2da4b5f1597a0**

Documento generado en 06/07/2023 04:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

6 de julio de 2023.- en la fecha al despacho

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA SA

Demandado: INDUSTRIAS METALICAS QUIÑONEZ
SAS Y OTROS

Radicación No. 20200033900

De la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora córrase traslado a la parte demanda por el término de 3 días .-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma.-

[15AportaLiquidación.pdf](#)

NOTIFIQUESE

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb9fd038eba860889eeff104e3419cb37a485f729e92ca3df81e9b27c4686c3**

Documento generado en 06/07/2023 04:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

6 de julio de 2023.- en la fecha al despacho

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTA SA

Demandado: GERMAN CESPEDES ALVAREZ

Radicación No. 20200034900

Téngase en cuenta la renuncia al poder hecha por el doctor Raúl Fernando Beltrán Galvis.-

NOTIFIQUESE

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9831df5dc31fad9d777caa48416fe4f2b95d94e6b11ccfe65ea2435a137d5bd**

Documento generado en 06/07/2023 04:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

6 de julio de 2023.- en la fecha al despacho

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CONJUNTO RESIENCIAL BALCONES
DE CASALOMA

Demandado: ILIANA ROCIO CARDOZO GOMEZ

Radicación No. 20210008500

En atención a lo solicitado por la parte actora
remítase el link de acceso al expediente. —

Para ele efecto se inserta el link a través del cual
puede acceder al mismo. —

25307400300120210008500

NOTIFIQUESE

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f3146d873236713d3f9cf8b49e0df6193ed6be2442018c485721e07df60501**

Documento generado en 06/07/2023 04:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

6 de julio de 2023.- en la fecha al despacho informando que existen depósitos judiciales por valor de \$236.600

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JULIAN ANDRES HERRERA BELTRAN

Demandado: FLOR LILIANA CANDIA RODRIGUEZ

Radicación No. 20210012800

En atención a lo solicitado por la parte actora y e el informe secretarial que antecede se ordena la entrega de depósitos judiciales por valor de \$236.600.--

NOTIFIQUESE

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62589e1bfae80e4589a6461b88fad547ce78331e1cfe7c4682ebdab67acc01e**

Documento generado en 06/07/2023 04:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

julio de 2023.- en la fecha al despacho

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL SUMARIO -EJECUTIVO

Demandante: FINCASAS LTDA

Demandado: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ Y
OTROS

Radicación No. 20210030000

Téngase en cuenta en su oportunidad los abonos
enunciado por el apoderado de la parte actora.-

NOTIFIQUESE

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05b940b92c641b2eb3dc3db296210d65916b028a4ddca991ef6edc9b70a0b81**

Documento generado en 06/07/2023 04:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

julio de 2023.- en la fecha al despacho

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL SUMARIO -EJECUTIVO

Demandante: FINCASAS LTDA

Demandado: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ Y
OTROS

Radicación No. 20210030000

Decretase el embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada LUZ MARINA QUINTERO DE RODRIGUEZ con c.c 20.618.716 que en encuentran ubicados en el lote número 5 manzana 29 de la Urbanización el Diamante, excepto los establecidos en el numeral 11 del artículo 59 del C.G.P.-

Para la práctica de la diligencia se comisiona a la Inspección de Policía Municipal de Girardot, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2030 de julio 27 de 2020. Líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios.-

Se designa como secuestre a FUNDACION AYUDATE para lo cual se le fijan como honorarios la suma de \$150.000,00

NOTIFIQUESE

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce212b58c9f5eefb5f7c979efbb4f3eaa581eda81dcda4418a162689fb82e85b**

Documento generado en 06/07/2023 04:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

6 de julio de 2023.- en la fecha al despacho

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS

Demandado: LUZ ELENA SANCHEZ ARIAS

Radicación No. 20210035000

1. Dar por terminado el presente proceso por cumplimiento del acuerdo conciliatorio.-

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.- Líbrense los oficios pertinentes.-

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 09 de febrero de 2023 corregido mediante auto del 09 de marzo de 2023.-

5. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.-

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30e3a765fee7997faa4a2b4532f2f5dd1e8c5fb96d3d7fd2e0e4ab9de1d334a**

Documento generado en 06/07/2023 04:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

6 de julio de 2023.- en la fecha al despacho

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: SYSTEMGROUP SAS

Demandado: HELY VARGAS LOPEZ

Radicación No. 20210038700

Reconózcase personería a la Doctora Camila Alejandra Salguero Alfonso como abogada principal y a la Doctora Camila Alejandra Salguero Alfonso como abogada suplente como apoderadas de SISTEMGROUP SAS en los términos y para los efectos conferidos en el poder . -

NOTIFIQUESE

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2878b9c76324d1c9d65871720b11ee6384aaff7b1c3705c14ddbde5798fe7b2**

Documento generado en 06/07/2023 04:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

6 de julio de 2023.- en la fecha al despacho

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BAYPORT COLOMBIA SA

Demandado: EDWIN EDUARDO RODRIGUEZ

Radicación No. 20210042600

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora se informa que los títulos se encuentran autorizados para su cobro desde el 10 de febrero de 2023 en el Banco Agrario. -

NOTIFIQUESE

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3549aac267c1ac5b3fa203dae4887b9b9db8c4b6723387e1e2e52bbc9cf1c9ad**

Documento generado en 06/07/2023 04:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

6 de julio de 2023.- en la fecha al despacho

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS SA

Demandado: FARNORY ALBADAN VANEGAS

Radicación No. 20210045400

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora requiérase al pagador y/o tesorero de la Alcaldía Municipal de Girardot, a fin de que informe el tramite dado al oficio No. 0928 del 22 de noviembre de 2021.--

NOTIFIQUESE

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412ea3d512c92470a2afd2308ccf6383748c917326db8dec33fa3b743f4c3608**

Documento generado en 06/07/2023 04:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



6 de Julio de 2023 . EN LA FECHA AL DESPACHO.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Raúl Asmed Lozano Zamudio
Rad:20210050400

Agencias en derecho. -	\$1.225.200
Total, liquidación	\$1.225.200

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintitrés.-

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia sa
Demandado: Humberto Laguna Reyes
Rad:20210050400

Apruébese la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773a59c01859a423159c06639c78c1bf27b7ab01e28fa84903af00e44022ad9b**

Documento generado en 06/07/2023 04:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

6 de julio de 2023.- en la fecha al despacho

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTA SA

Demandado: LUCENIS FIGUEROA GUZMAN

Radicación No. 20210055000

Téngase en cuenta en su oportunidad los abonos enunciado por el apoderado de la parte actora.-

NOTIFIQUESE

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ecf3ac1a85891ce7de4ddd3f1da5c88dd64c69c8dee7e8181740044fa90814**

Documento generado en 06/07/2023 04:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

6 de julio de 2023.- en la fecha al despacho

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MI BANCO ANTES BANCOMPARTIR
SA

Demandado: JAVIER TORRES DIAZ Y OTRO

Radicación No. 20220012000

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora requiera a PRISMA GESTION EMPRESARIAL DV SAS a fin de que informe el tramite dado al oficio No. 858 del 24 de noviembre de 2022.-

NOTIFIQUESE

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53014c19744cca2a862183b5cee130b157734a839889caac0bd189cc8effae03**

Documento generado en 06/07/2023 04:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
Demandado: COLSUBSIDIO
ANGELICA ORTIZ TOLOZA
Radicación: 20220018400

En atención a lo expuesto por el apoderado de la parte demandante, el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.-

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.- Líbrense los oficios pertinentes.-

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente.-

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c3d39262b85856dfa3eb476974def160d0c4046accf222252485a176c4cc2f**

Documento generado en 06/07/2023 04:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

6 de julio de 2023.- en la fecha al despacho

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MI BANCO ANTES BANCOMPARTIR
SA

Demandado: DIXON ALEXANDER DURANGO
GARCIA Y OYTO

Radicación No. 20220056700

Las respuestas allegadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de la Seguridad social y el Consorcio Integral de Girardot se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. -

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma.-

[18Adres.pdf](#)

[19RtaMovilidaIntegral.pdf](#)

NOTIFIQUESE

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b1a69569cedc594bc44e88de0fb983abaa3081edb9188ae4af8b7bcca3728d**
Documento generado en 06/07/2023 04:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

6 de julio de 2023.- en la fecha al despacho

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: OMAR AUGUSTO GARZON

Demandado: LUIS ALBERTO ESPITIA VILLADIEGO

Radicación No. 20230017200

La respuesta allegada por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. -

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma.-

[005RtaEjercito.pdf](#)

NOTIFIQUESE

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ad186f5c5880b9f60cd4c07035d3ea24d48c6fba2c3b115a133e78d3ccc665**

Documento generado en 06/07/2023 04:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

6 de julio de 2023.- en la fecha al despacho

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTA SA

Demandado: HECTOR EDUARDO BARRIOS

Radicación No. 20220008500

Téngase en cuenta en su oportunidad los abonos enunciano por el apoderado de la parte actora.-

NOTIFIQUESE

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3077cb09f79e62325a9402065b589c0f39f67a58b95c83fd1ab162880fb2f584**

Documento generado en 06/07/2023 04:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JULIO 6 DE 2023. –en la fecha del despacho con escrito de cumplimiento de fallo allegado por INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO.

LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JUAN MANUEL MORALES RUIZ

**ACCIONADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE DEL ATLANTICO**

Rad. 253074003001-2023-0026600

El cumplimiento del fallo de tutela allegado por INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ATLANTICO, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes. –

[008RtaTutelaTransitoAtlantico.pdf](#)

Se inserta vínculo mediante el cual puede ser consultado. –

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd7878312eb80449a960ebf8aa1c021b090daae1a9254e29d0393e43a4f4b8c**

Documento generado en 06/07/2023 04:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>